

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de ~~Marzo~~ del año mil novecientos ochenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor/ Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Adolfo R./ Gabrielli y los señores Jueces Doctores don Abelardo F. Rossi, don Elías / P. Guastavino, don Julio J. Martines Vivot y don Emilio Gnecco,  
Consideraron:

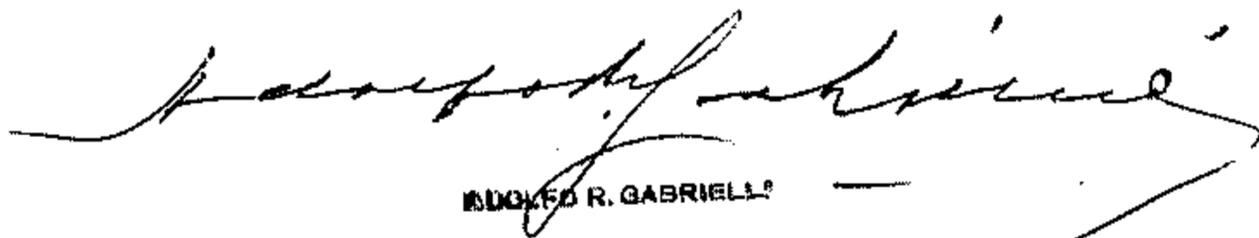
Que habiendo sido derogada la ley 18.525 por la ley 21.859, / resulta necesario adecuar a los términos de la misma el texto de la Acorda da del 25 de agosto de 1970, publicada en Fallos 277:301.

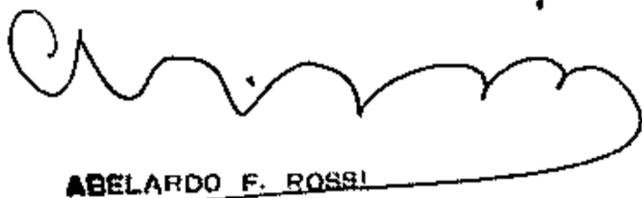
Resolvieron:

En los recursos de queja por denegación del extraordinario en/ que, conforme con lo dispuesto por la ley 21.859, no se requiere el depósi to previo de la suma a que se refiere el artículo 286 del Código Procesal/ Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración puede corresponder / una vez resuelto el recurso -artículo 2º, incisos c), g) y k)-, deberá con signarse el nombre y apellido completos, el domicilio real y, si se trata ra de persona física, el número de documento de indentidad del recurrente/ responsable del pago de dicha suma. Mientras no se llene tal requisito no/ se dará trámite a la queja.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comuniqué / y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

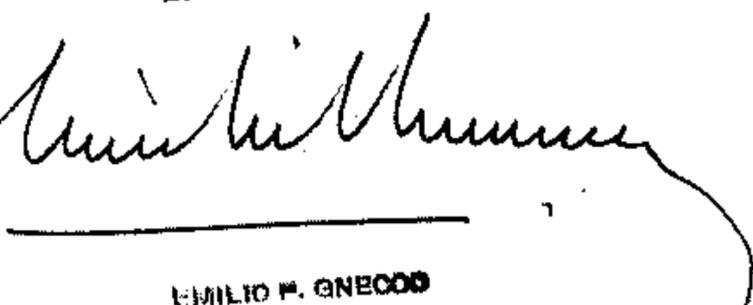
m.a.m.

  
ADOLFO R. GABRIELLI

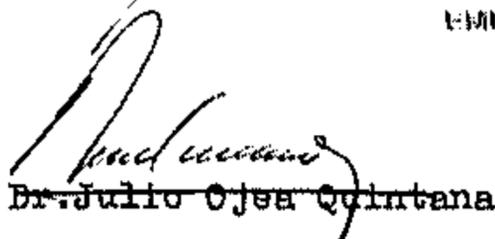
  
ABELARDO F. ROSSI

  
ELIAS P. GUASTAVINO

  
JULIO J. MARTINEZ VIVOT

  
EMILIO M. GNECCO

*Prate cui*

  
Dr. Julio César Quintana